

LEY Nº 27009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1º.- De la vigencia de la reorganización y modernización del Poder Judicial y del Ministerio Público

Prorrógase el proceso de reorganización y modernización del Poder Judicial y del Ministerio Público, las funciones del Consejo de Coordinación Judicial y la vigencia de las disposiciones contenidas en las Leyes N.ºs. 26546, 26586, 26623, 26695, 26735, 26738, 26747, 26898 y 26933, así como sus modificatorias y ampliatorias, disposiciones transitorias, complementarias y finales, y demás normas vigentes sobre la materia, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 2º.- De la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Prorrógase la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, creada por la Ley N.º 26546, modificada por las Leyes N.ºs. 26623, 26695 y 26747 hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 3º.- Amplían plazo de suspensión de artículos de la L.O.P.J.

Quedan suspendidos los Artículos 17º, 72º, 74º, 81º al 88º, 93º al 101º, 113º al 115º, 117º, 118º, 120º, 122º, 128º, 190º, 221º, 236º al 239º, 246º, 255º, 271º y 272º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los Artículos 4º inciso a), 5º y 6º de la Ley N.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Artículo 4º.- De la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Prorrógase la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, creada por Ley N.º 26623, modificada por las Leyes N.ºs. 26695 y 26738 hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 5º.- Amplían plazo de suspensión de artículos de la L.O.M.P.

Quedan suspendidos los Artículos 25º, 27º, 28º, 30º segundo párrafo, 31º, 33º, 38º, 42º, 48º, 49º, 50º, 63º, 97º, 98º y 99º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 052, y el Artículo 2º de la Ley N.º 26288, durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Unica.- Precísase que las disposiciones contenidas en la Ley N.º 26898, no modifican la naturaleza temporal de las designaciones de los Magistrados y Fiscales provisionales. En consecuencia, las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, podrán disponer sin mayor limitación la finalización de la designación de Magistrados y Fiscales provisionales y suplentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia